

**GARANTÍAS PROCESALES PARA LAS AUDIENCIAS SOBRE DEBIDO
PROCEDIMIENTO LEGAL
EN EDUCACIÓN ESPECIAL**

LOS DERECHOS EN LAS AUDIENCIAS SOBRE DEBIDO PROCEDIMIENTO LEGAL
INCLUYEN LOS SIGUIENTES:

1. El derecho a solicitar una conferencia de mediación en cualquier momento durante el proceso de la audiencia. El proceso de mediación no se emplea para denegar o demorar el derecho del padre o tutor o de los padres o tutores a la audiencia sobre debido procedimiento legal, ni para denegar ningún otro derecho otorgado a las partes. Los abogados y representantes pueden participar en las conferencias de mediación programadas después de la presentación de una solicitud de audiencia sobre debido procedimiento legal. (20 U.S.C. § 1415(e) (1); 34 C.F.R. § 300.506; Código de Ed. § 56501, inciso (b)(2).)
2. El padre tiene derecho a examinar todos los registros escolares del niño y a recibir copias de los mismos dentro de los cinco días de que el padre lo solicite verbalmente o por escrito. Una entidad educativa pública¹ podrá cobrar no más que el costo real de la reproducción de los registros, pero si de hecho el costo impide que el padre ejerza este derecho, entonces el padre está autorizado a recibir una copia o copias sin costo. (20 U.S.C. § 1415(b)(1); 34 C.F.R. § 300.501(a)(1)(i); Código de Ed. § 56501, inciso (b)(3).)
3. El derecho de los padres a que el alumno al que se refiere la audiencia estatal esté presente durante la audiencia. (34 C.F.R. § 300.509(c)(1)(i); Código de Ed. § 56501, inciso (c)(1).)
4. El derecho de los padres a que la audiencia estatal sea abierta al público. (34 C.F.R. § 300.509(c)(1)(ii); Código de Ed. § 56501, inciso (c)(2).)
5. El derecho de los padres a un intérprete sin costo, si su idioma o forma de comunicación principal no es el inglés. (20 U.S.C. § 1415 (b)(4); 34 C.F.R. § 300.501(c)(5).)

MANTENIMIENTO DE LA UBICACIÓN EDUCATIVA ACTUAL (CONTINUIDAD)

Un niño permanecerá en la ubicación educativa en la que se encuentra durante el transcurso de los procedimientos de la audiencia sobre debido procedimiento legal, a menos que los padres y la entidad educativa local o estatal lleguen a un acuerdo para una ubicación diferente. Esta disposición está sujeta a ciertas excepciones en cuestiones disciplinarias

¹ Una entidad educativa pública incluye, entre otros, un distrito escolar, Área del Plan Local de Educación Especial (Special Education Local Plan Area [SELPA]) o entidad educativa local (Local Education Agency [LEA]).

relacionadas con el niño. (20 U.S.C. § 1415(j); 34 C.F.R. § 300.514; Código de Ed. § 56505 inciso (d).)

SESIÓN DE RESOLUCIÓN

Antes de que se programe o proceda con una audiencia sobre debido procedimiento legal y dentro de los 15 días de recibida la notificación de la queja, la entidad educativa pública celebrará una reunión de resolución. La reunión incluirá al padre o padres, a un representante de la entidad educativa pública, y al miembro o miembros pertinentes del equipo del Programa Individualizado de Educación (Individualized Education Program [IEP]) que tienen conocimiento específico de los hechos relacionados con la queja. El propósito de la reunión es brindar al padre o padres la ocasión de conversar sobre su queja y los hechos en que se basa, y a la entidad educativa pública, la ocasión de resolver la queja. Si la queja no se ha resuelto 30 días después de que la reciba la entidad educativa pública, se podrá celebrar una audiencia sobre debido procedimiento legal y comenzarán a regir todos los plazos correspondientes. (20 U.S.C. § 1415(f)(1)(B)(i-iv).)

Sólo se podrá renunciar a la sesión de resolución en dos circunstancias; (1) por medio de una renuncia escrita firmada por el padre o padres y un representante de la entidad educativa pública, o (2) mediante el acuerdo de las partes de participar en una mediación. (20 U.S.C. § 1415(f)(1)(B)(i)(IV).)

PROCESO DE LA AUDIENCIA Y DERECHOS DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA:

1. La audiencia se celebrará en una fecha y lugar convenientes dentro de lo razonable para el padre o tutor y el alumno. (Código de Ed. § 56505, inciso (b).)
2. Todas las partes de la audiencia tienen los siguientes derechos de acuerdo con las leyes y reglamentaciones estatales y federales:
 - A. El derecho a que las acompañe y asesore un abogado y otras personas con conocimientos o capacitación especial relacionados con los problemas de los niños discapacitados. (20 U.S.C. § 1415(h)(1); 34 C.F.R. § 300.509(a)(1); Código de Ed. § 56505, inciso (e)(1).)
 - B. El derecho a presentar pruebas, y también argumentos escritos y orales. (20 U.S.C. § 1415(h)(2); 34 C.F.R. § 300.509(a)(3).)
 - C. El derecho a carear, contrainterrogar y ordenar la presencia de testigos. (20 U.S.C. § 1415(h)(2); 34 C.F.R. § 300.509(a)(2); Código de Ed. § 56505, inciso (e)(3).)

- D. A su opción, el padre o tutor, o los padres o tutores tiene(n) derecho a recibir una transcripción literal del procedimiento por escrito o por vía electrónica, sin costo alguno para el padre o tutor. (20 U.S.C. § 1415(h)(3); 34 C.F.R. § 300.509(a)(4); Código de Ed. § 56505, inciso (e)(4).)
- E. A su opción, el padre o tutor o los padres o tutores tiene(n) derecho a recibir las conclusiones de hecho y la decisión por escrito o por vía electrónica, sin costo alguno para el padre o tutor. Las conclusiones y la decisión se pondrán a disposición del público una vez tachada toda la información de identificación personal, de acuerdo con los requisitos sobre confidencialidad. (20 U.S.C. § 1415(h)(4)(A); Código de Ed. § 56505, inciso (e)(5); 34 C.F.R. § 300.509(a)(5).)
- F. El derecho a recibir de las otras partes, **como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la audiencia**, una copia de todos los documentos y una lista de todos los testigos con el área general de sus declaraciones, que las partes tienen intenciones de presentar en la audiencia. Se deberán incluir todas las evaluaciones efectuadas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en tales evaluaciones que las partes tienen intenciones de utilizar en la audiencia. (20 U.S.C. § 1415(f)(2)(A); 34 C.F.R. § 300.509(b)(1); Código de Ed. § 56505, inciso (e)(7).)
- G. El derecho a prohibir la presentación en la audiencia de aquellas pruebas sobre las que no se ha informado debidamente **como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la audiencia**. (20 U.S.C. § 1415(f)(2)(B); 34 C.F.R. § 300.509(a)(3); Código de Ed. § 56501, inciso (f).)

REPRESENTACIÓN EN LA AUDIENCIA SOBRE DEBIDO PROCEDIMIENTO LEGAL

Si alguna de las partes de una audiencia sobre debido procedimiento legal tiene intenciones de estar representada por un abogado durante la audiencia estatal, deberá informar de ello a la otra parte **como mínimo diez (10) días calendario antes de la audiencia**. El incumplimiento de este requisito de notificación constituirá causa justificada para otorgar un aplazamiento. (Código de Ed. § 56507, inciso (a).)

DECISIÓN ESCRITA LUEGO DE FINALIZADA LA AUDIENCIA

Una vez finalizada la audiencia sobre debido procedimiento legal, el Juez Administrativo preparará una decisión razonada por escrito. La decisión incluirá la razón o razones relacionadas con toda ubicación en una escuela o servicios de entidades no públicas, o con el reembolso de toda ubicación en una escuela o servicios de entidades no públicas. La

decisión se enviará por correo a todas las partes de la audiencia dentro de los 45 días de recibida la solicitud de audiencia. (20 U.S.C. § 1415(g)(2); 34 C.F.R. § 300.511(a).)

Cualquiera de las partes de una audiencia puede solicitar un aplazamiento al Juez Administrativo, quien otorgará dicho aplazamiento cuando se demuestre que existe causa justificada. Todo aplazamiento prolongará el plazo para la entrega de la decisión administrativa definitiva solamente por un período igual a la duración del aplazamiento. (34 C.F.R. § 300.511(c).)